Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE AZUL 2

Causa Nº FMP 53/2016 MTEYSS c/ FESEMBECK, PEDRO GUSTAVO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Azul, en igual fecha de la firma digital del presente.

Agréguese el escrito presentado y la documentación acompañada.

1) A lo solicitado y bajo la responsabilidad de la actora, DECRÉTESE el EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES que el demandado tenga depositado en las entidades financieras hasta cubrir el monto reclamado $ 70.922,70 en concepto de liquidación practicada y notificada al demandado.

El citado embargo se efectivizará por las entidades bancarias respetando las normas vigentes que limitan la embargabilidad de las cuentas de sueldos, salarios, jubilaciones y/o pensiones.

En caso de resultar positiva dicha medida, las sumas embargadas deberán ser transferidas al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Azul) para ser depositadas en la cuenta de autos (la que se abrirá a tal efecto) a disposición del proveyente, debiéndolo poner en conocimiento del Juzgado.

A tal fin, líbrese el oficio correspondiente a las entidades financieras respectivas mediante los procedimientos informáticos dispuestos por el B.C.R.A, quedando a cargo de la actora su confección y diligenciamiento, dejando en el mismo expresa constancia que sólo deberá responderse en caso que la medida resulte positiva remitiendo dicha respuesta a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano (ex MTEYSS).

Asimismo, se hace saber a las entidades embargantes que deberán dar efectivo cumplimiento al plazo de caducidad del art. 207 CPCCN cuya

#27945975#487909669#20260204101646001

aplicación se produce IPSO IURE a los 5 años desde la toma de razón (CFMDP Expte. 10625 (Fisco Nacional c/ Pastor Raúl s/ EF Reg. Tº XCIX Fº 19590 – 05/02/2009 AZUL) lo que se transcribirá en el oficio pertinente.

Oportunamente, se deberá acreditar en autos la traba de la medida cautelar y notificar conforme lo prescribe el art. 198 del C.P.C.C.N..

2) Por último, de conformidad a lo normado por el art. 216 de la Ley de Reforma Tributaria Nº 27430, se procederá al levantamiento de la medida cautelar dispuesta en forma total o parcial sin necesidad de nueva orden judicial, siempre que se haya satisfecho la pretensión, comunicando al Juzgado a la brevedad de tales circunstancias. En dicho caso el levantamiento será diligenciado por el representante del Ministerio de Capital Humano mediante oficio el que deberá ser realizado por parte de la actora en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días posteriores a la cancelación fiscal o por el medio informático que establezca la misma.

AT

MARTIN BAVA

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN BAVA
Date: 2026.02.04 10:30:29 ART

#27945975#487909669#20260204101646001